

9259

**RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 185/79, promovido por «Elida-Gibbs, G. m. b. H., contra acuerdo del Registro de 7 de noviembre de 1977.**

En el recurso contencioso-administrativo número 185/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Elida Gibbs, G. m. b. H.», contra resolución de este Registro de 7 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 22 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Entidad «Elida-Gibbs, G. m. b. H.», debemos declarar y declaramos nulas por no ser contrarias a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete que denegó la inscripción de la marca número ochocientos doce mil doscientos treinta, «Signal», clase treinta, y la de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve que extemporáneamente denegó expresamente el recurso de reposición, debiendo concederse definitivamente dicha marca. Todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9260

**RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 194/79, promovido por «Koipe, S. A.», contra resolución de este Registro de 4 de octubre de 1977.**

En el recurso contencioso-administrativo número 194/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Koipe, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 4 de octubre de 1977, se ha dictado con fecha 14 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Koipe, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete y treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve (confirmatorio, este último, en vía de reposición, del primero) y, en consecuencia, los anulamos por no ser conformes a derecho y en su lugar decretamos que el citado Organismo proceda a denegar la marca número setecientos ochenta y un mil novecientos treinta y tres «Camposol». Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9261

**RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 227/79, promovido por doña Tránsito Luque Baena contra resolución de este Registro de 10 de septiembre de 1978 y 28 de noviembre de 1978.**

En el recurso contencioso-administrativo número 227/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Tránsito Luque Baena contra resoluciones de este Registro de 10 de septiembre de 1978 y 28 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Tránsito Luque

Baena contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis y veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, denegatorias de la marca número seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9262

**RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 191/79, promovido por ADENA (Asociación para la Defensa de la Naturaleza) contra resolución de este Registro de 2 de noviembre de 1977.**

En el recurso contencioso-administrativo número 191/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por ADENA (Asociación para la Defensa de la Naturaleza) contra resolución de este Registro de 2 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Gandarillas en nombre y representación de ADENA (Asociación para Defensa de la Naturaleza), debemos declarar y declaramos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial y en consecuencia debemos también declarar que procede la concesión de protección de la marca número setecientos setenta y dos mil trescientos ochenta y seis, gráfica, para distinguir «Vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas». Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9263

**RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 202/79, promovido por «Félix Postigo Herranz, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de junio de 1977. Expediente de marca internacional número 422.388.**

En el recurso contencioso-administrativo número 202/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Félix Postigo Herranz, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Félix Postigo Herranz, S. A.», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.